



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIONES DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE
ABRIL DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2022
CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DEL TURISMO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad de los destinos y atractivos turísticos, fortaleciendo la competitividad y calidad del sector. Así también, pretende impulsar la promoción, transformación y oportunidades de la industria turística.

Artículo 2. PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL CARIBE COLOMBIANO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará en el próximo Plan Sectorial de Turismo y en los siguientes Planes sectoriales de Turismo, un capítulo especial sobre las condiciones del turismo en los municipios colindantes con el océano caribe, tales como Uribia, Manaure, Riohacha, Dibulla, Santa Marta, Ciénaga, Pueblo Viejo, Barranquilla, Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Santa Catalina, Cartagena de Indias, San Onofre, Tolú, San Antero, San Bernardo del Viento, Moñitos, Puerto Escondido, Las Córdoba, Arboletes, San Juan de Urabá, Necoclí y Turbo. El resultado de este capítulo especial será identificar la situación actual en dichos territorios frente al desarrollo turístico y las acciones a realizar. A partir de las acciones identificadas se generará un desarrollo organizado del turismo, que permita el aprovechamiento de las oportunidades de fortalecimiento institucional en materia de turismo y promueva esos territorios como destinos turísticos.

Artículo 3. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 2068 DE 2020.
Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 16. FOMENTO DEL ECOTURISMO. El Gobierno nacional, implementará planes y programas orientados al fomento y desarrollo del turismo



ecológico o ecoturismo en sus territorios, de conformidad a geográfica y diversidad de sus territorios.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán la implementación de programas de ecoturismo en los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar, Chocó, La Guajira y Nariño”

Artículo 4. ADICIÓN DEL NUMERAL 10 AL ARTICULO 71 DE LA LEY 300 DE 1996. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 28 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

10. Brindar información respecto a precios o cobertura del servicio turístico solo al finalizar el servicio ofrecido.

Artículo 5. PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, BOLÍVAR, CHOCO, LA GUAJIRA Y NARIÑO. De cada impuesto nacional con destino al turismo como inversión social recaudado, el Fondo Nacional del Turismo ejecutará el 4% en cada departamento con destino a infraestructura, promoción y fortalecimiento de la competitividad turística a través de la identificación de cadenas productivas en el departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar, Choco, La Guajira y Nariño de acuerdo a las necesidades, estrategias e inversión establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental.

Artículo 6. MODIFICACIÓN AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1101 DE 2006. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 51 de la Ley 2068 de 2020, también modificado por el artículo 23 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

“Parágrafo 1. Los proyectos provenientes de los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad, y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca y Mompos en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO, el departamento de La Guajira por la protección de la cultura del palabrero Wayúu reconocida por la UNESCO como de vital importancia, los municipios PDET , el departamento de Arauca por la protección de los cantos de vaquería reconocidos por la UNESCO como patrimonio inmaterial de la humanidad y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la



UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo."

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de abril de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 226 de 2022 cámara "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DEL TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 036 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de abril de 2023, según Acta No. 035, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

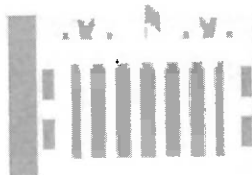
Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

1000